

Acaip







SENTENCIA DEL JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO Nº 9 QUE ANULA LA BASE DEL CONCURSO DEL 2010 SOBRE LA PUNTUACIÓN OTORGADA POR LA PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO

Estimad@s Compañer@s:

Como todos conocéis, **Acaip** había recurrido las bases del concurso de octubre de 2.010 y también las bases del 2.012 que en este momento se está tramitando. Esta impugnación se basaba en dos aspectos:

- a) Nulidad de la base 3,1.3 de la resolución impugnada, considerando que la misma incumple el art 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General de! Estado, así como lo arts. 9.3, 14 y 28 de la Constitución Española, y ello por cuanto dicha base al otorgar mayor puntuación -seis puntos- a los cursos impartidos por la Administración penitenciaria sobre los cursos impartidos por las centrales sindicales legalmente autorizadas -1.8 puntos- introduce un factor de distinción sin ningún criterio objetivo.

- b) Nulidad de la Base 1.2.2 por infracción de los arts. 44 RD 264/1995, de 10 de marzo, 14 c), 81 y 82 del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con los arts. 9.1, 9.3, 14 y 28 de la Constitución Española, y ello por cuanto la permanencia continuada en un mismo centro penitenciario puede ser valorada hasta en un máximo de dos puntos, por lo que se vulnera el principio de igualdad.

Acaip. Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid  915175152  915178392
 oficinamadrid@acaip.info; acaip-madrid@wanadoo.es  www.acaip.es

Acaip



Confederación
Europea de Sindicatos



Federación Sindical Europea de
Servicios Públicos (EPSU)

Sindicato afiliado a la



En esta sentencia, el Magistrado entiende que en relación con la permanencia en el puesto de trabajo, la base debe ser anulada ya que **“no existe fundamento lógico ni razonable que justifique ese trato desigual a quien no ha permanecido continuamente en el mismo centro pero desempeña idénticas funciones que aquellos que no han ejercido su derecho a la movilidad funcional**, pues aquéllos han podido acogerse a decisiones personales estatutariamente reconocidas, o bien, responder su permanencia en el centro penitenciario de destino a una imposición de la Administración en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, lo que lleva a considerar como nula de pleno derecho la base 1.2,2 del concurso de referencia.”

En cuanto a la pretensión solicitada respecto de los cursos de la Administración, no se acepta ya que no se ha podido demostrar la existencia de cursos idénticos de la Administración Penitenciaria y de los Sindicatos que fueran diferenciados por el órgano docente que los imparte. Sin embargo, como tenemos también recurridas las bases de este concurso, ya se podrá demostrar como cursos idénticos se han discriminado absolutamente en su puntuación, ya que en este concurso se han presentado certificados del Curso de Jefe de Servicios impartidos en el Plan de Formación Continua de **Acaip-USO**

Os adjuntamos la Sentencia, que presentaremos en la próxima reunión de la Comisión de Valoración a efectos de que se aplique en este concurso que todavía no está resuelto; en cuanto al concurso anterior se está estudiando la posible ejecución por parte de los Servicios Jurídicos de **Acaip**.

Sin otro particular quedamos a vuestra disposición en Madrid, a nueve de agosto de 2.012